

PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS COMITÉ DEL CODEX SOBRE ETIQUETADO DE ALIMENTOS

Trigésimo Novena Sesión

Ciudad de Quebec, Canadá del 9 al 13 de mayo del 2011

DOCUMENTO DE DISCUSIÓN REVISADO SOBRE EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES COMPETENTES CUANDO SE SOSPECHA FRAUDE RESPECTO A PRODUCTOS ORGÁNICOS

Preparado por la Unión Europea

Introducción

Durante su 38^a Sesión el Comité debatió el documento de discusión presentado por la Unión Europea y concluyó que la Delegación de la Unión Europea prepararía una versión revisada sobre la base de las observaciones recibidas respecto a la Carta Circular CL 2010/20-FL (Ver Anexo).

Diez (10) miembros del Codex proveyeron comentarios. Aunque algunos miembros apoyaron la propuesta, otros levantaron interrogantes fundamentales o se opusieron a la propuesta por considerarla superflua

Tomando estos comentarios en cuenta, la UE revisó el documento de discusión basándose en las siguientes pautas:

- (1) El objetivo de realzar mejor la necesidad de comunicaciones para prevenir el fraude;
- (2) Limitar las enmiendas propuestas a añadir referencias a secciones específicas de la CAC/GL 25 y de tal manera describir mejor los casos en que se requieran tales comunicaciones;
- (3) Limitar los actores que comuniquen sospechas de fraude solo a las autoridades competentes y mantener la recomendación a la FAO de establecer y mantener una lista a nivel mundial de autoridades competentes para la agricultura orgánica, con el propósito de facilitar la comunicación entre ellas.

Antecedentes

Uno de los objetivos de las *Directrices para la Producción, Elaboración, Etiquetado y Comercialización de Alimentos Producidos Orgánicamente* (CAC/GL 32-1999) es proteger a los consumidores contra el engaño y el fraude en el mercado y contra las alegaciones de propiedades no demostradas.

También tienen como finalidad proteger a los productores y elaboradores de productos orgánicos frente a otros productos agrícolas presentados falsamente como orgánicos.

El mercado internacional de productos orgánicos ha crecido con rapidez y sigue desarrollándose. Por desgracia, el número de infracciones graves indicando fraudes ha también aumentado proporcionalmente. Existe el riesgo de que estas infracciones hagan que los consumidores pierdan confianza en los productos orgánicos y ello causaría un gran perjuicio al mercado.

Para poder alcanzar los objetivos de las Directrices mencionados, es de vital importancia que tanto las autoridades competentes (por ejemplo, las de los países importadores y los países exportadores) como las autoridades y los organismos de control intercambien la información pertinente. Tal intercambio se necesita en primer lugar para impedir que los exportadores con intenciones fraudulentas redirijan sus productos a otros países cuando algunos países importadores toman medidas preventivas.

Posible nuevo trabajo

Vistos los antecedentes expuestos, parece conveniente realizar mejor en las Directrices la necesidad de comunicación.

Se invita al Comité a estudiar las propuestas que se exponen a continuación.

1. El CCFL deberá recomendar a la FAO que confeccione y mantenga actualizada una lista de todas las autoridades competentes a las que se refiere la sección 6.2.
2. La Sección 6.10 de las Directrices deberá enmendarse de la siguiente manera:

"Los requisitos de las Directrices para el Intercambio de Información entre Países sobre Casos de Rechazo de Alimentos Importados¹ deberían aplicarse cuando la autoridad competente encuentra irregularidades y/o infracciones en la aplicación de estas directrices. **En particular, y como se indica en el párrafo 5 de las Directrices antedichas, el país importador notificará al país exportador sobre evidencias de serias representaciones falsas o de fraude al consumidor y sobre evidencias de un fallo serio en el sistema de inspección o control en el país exportador. Además, como se prevé en la última sección del Anexo a las Directrices CAC/GL 25, cuando exista un riesgo que los exportadores traten de redirigir productos fraudulentos que han sido rechazados por algunos terceros países a otros terceros países, las autoridades competentes del tercer país que rechazó los productos deberían notificar este rechazo a las autoridades de otros probables países de destino.**"

¹ CAC/GL 25-1997

ANEXO: OBSERVACIONES RECIBIDAS RESPECTO A LA CARTA CIRCULAR CL 2010/20-FL

AUSTRALIA
CHILE
COSTA RICA
IRÁN
KENIA
MÉXICO
NUEVA ZELANDA
NORUEGA
SUIZA
ESTADOS UNIDOS
URUGUAY

AUSTRALIA

Australia apoya la propuesta de un “intercambio de información” para ayudar a mitigar el fraude en el comercio internacional de productos orgánicos. Notamos sin embargo que:

- El Comité del Codex sobre Sistemas de Certificación de Importación y Exportación de Alimentos (CCFICS) has desarrollado textos respecto a los certificados fraudulentos en sus *Directrices para el Diseño, Elaboración, Expedición y Uso de Certificados Oficiales Genéricos* CAC/GL 38/2001.
- También existen directrices del CCFICS para el *Intercambio de Información entre Países sobre Casos de Rechazo de Alimentos Importados* CAC/GL 25/1997. Estas Directrices se aplican a los casos de rechazo de alimentos importados que fallan en cumplir con los requisitos del país importador, incluyendo aquellos en que existe evidencia de falsedades serias o fraude a los consumidores, o cuando hay evidencia de repetidas fallas de naturaleza corregible (por ejemplo, errores de etiquetado).
- En apoyo del nuevo trabajo, Australia en principio:
 - está de acuerdo con la adición de referencias para todos los textos pertinentes, en particular respecto a las secciones específicas de la CAC GL 25-1997;

Desearía clarificar respecto a que la FAO mantenga una lista de autoridades competentes referida en el punto 6.2; dejaríamos a la FAO el determinar si esto es posible o si ya existen mecanismos para este propósito, como por ejemplo INFOSAN?

- está de acuerdo con la adición del nuevo párrafo c) para la Sección 6.7;
- está de acuerdo con la adición del nuevo párrafo d) para la Sección 6.9;
- Australia desearía proponer una redacción adicional para la Sección 6.11 que incluya arreglos entre una autoridad competente de un país importador y un organismo reconocido de certificación o de control en un país exportador. La redacción adicional está en línea con el lenguaje del párrafo 6.6 que hace referencia a “la autoridad competente o su designada”. Australia desearía proponer que el nuevo 6.11 diga lo siguiente:

“6.11 La autoridad competente **o su designada** deberá notificar a las autoridades competentes de otros países que puedan verse afectados toda la información que se considere necesaria cuando exista un riesgo de irregularidad grave en la exportación de productos etiquetados como orgánicos”.

Como alternativa a “**o su designada**” podría decirse “**o un organismo de certificación o de control oficialmente reconocido**”. En estas Directrices la definición de **autoridad competente** significa la agencia oficial del gobierno que tiene jurisdicción.

Hay varias organizaciones orgánicas certificadas en Australia que actualmente tienen reconocimiento de evaluación de conformidad con varios países; bajo este tipo de acuerdos AQIS (la autoridad competente) no se involucra en la inspección y/o la certificación de exportaciones de productos orgánicos a dichos países.

El cambio propuesto “**o su designada**” **provee clarificación adicional para incluir estos tipos de acuerdos.**]

CHILE

Chile agradece la posibilidad de hacer comentarios con relación al documento de intercambio de información entre las autoridades competentes cuando se sospecha fraude respecto de productos orgánicos, documento elaborado por la Secretaría del Codex.

Sobre el particular, Chile coincide con la conveniencia y la necesidad de respetar las disposiciones del CCFICS, y en forma especial, lo establecido en CAC/GL 25, con el sentido correspondiente para adecuarlo a productos orgánicos, ya que el procedimiento allí establecido es útil para el efecto del tema que se analiza.

Con relación a la *Modificaciones de la Sección 6 de las Directrices*, Chile propone el siguiente texto:

“6.7 Los organismos o las autoridades de certificación oficiales y/u oficialmente reconocidos mencionados en el párrafo 6.2 deberán:

- a) asegurar que se apliquen a las empresas sujetas a inspección, por lo menos, las medidas de inspección y precauciones especificadas en el Anexo 3;
- b) no revelar informaciones o datos confidenciales obtenidos durante sus actividades de inspección o certificación a personas que no sean el responsable de la empresa en cuestión y las autoridades competentes.
- c) Comunicar a sus homólogos en terceros países, la información pertinente sobre los casos de infracción o irregularidad comprobable, con respecto a la observancia de las directrices que repercutan en el comercio o presenten el riesgo de que se comercialice con productos indebidamente etiquetados como orgánicos.

6.9 La autoridad designada y los organismos de certificación oficiales u oficialmente reconocidos mencionados en el párrafo 6.2 deberán:

- a) asegurar que, cuando se encuentre una irregularidad en la aplicación de las Secciones 3 y 4, o de las medidas mencionadas en el Anexo 3, las indicaciones proporcionadas en el párrafo 1.2 con respecto al método de producción orgánica sean eliminadas de todo el lote o de la serie de producción afectados por la irregularidad mencionada;
- b) si se observa una infracción manifiesta, o una infracción de efectos duraderos, se debe prohibir al operador afectado la comercialización de productos con indicaciones referentes al método de producción orgánica por un período que ha de acordarse con la autoridad competente o designada.
- c) Intercambiar la información pertinente sobre los resultados de sus controles, cuando se necesite justificar y garantizar que un producto se ha obtenido de acuerdo con las directrices o cuando se este comercializando, o se haya comercializado, productos impropriamente etiquetados como orgánicos.

6.11 La autoridad competente de cada país exportador deberá notificar a las autoridades competentes de otros países que puedan verse afectados, toda la información que se considere necesaria cuando exista un riesgo de irregularidad en la exportación de productos etiquetados como orgánicos.²”

COSTA RICA

Costa Rica agradece la oportunidad de emitir los siguientes comentarios:

- 1- Costa Rica ve con beneplácito, que este tema se incluya y se analice en el Comité de Etiquetado; ya que es muy específico para productos orgánicos y es el único Comité que conoce del tema de productos orgánicos.
- 2- Costa Rica considera necesario especificar, cuales serían los fraudes sobre los que se deban intercambiar información, así mismo; propone que este tema se limite a las Autoridades oficiales Competentes y no se incluya a las autoridades y los organismos de control. O en su efecto se limite el accionar de estos últimos simplemente al intercambio de información entre ellos, sin que puedan hacerlo hacia otros Gobiernos Importadores o Exportadores o a Autoridades Competentes de otros países que no sean las del País en que la información se genere.

² Para este efecto deberá tenerse en consideración el procedimiento establecido en la 19 CAC/GL 25-1997, considerando que no se trata de una emergencia sanitaria.

Lo anterior debido a que este es un tema sensible hacia las economías de los países y pueden producirse efectos negativos sobre las exportaciones de los países. La veracidad respecto a la información que deba intercambiarse, no debe quedar en manos de sectores privados. Solo las Autoridades de Competentes son entes oficiales.

Costa Rica considera que deben definirse tanto los temas específicos de estas informaciones, como el ámbito de acción de cada actor participante en este proceso.

La lista de Autoridades Competentes debe elaborarse según sea la Institución responsable, sin enfatizar en las personas porque lo que se ha notado es que las personas son muy cambiantes.

IRÁN

Irán opina que el CCFL deberá recomendar a la FAO que confeccione y mantenga actualizada una lista de todas las autoridades competentes a las que se refiere la sección 6.2. tal como la Norma de la UE (*Eu-Standard*) No.2092 para productos orgánicos.

También hemos creado una lista para desarrollar los productos orgánicos en nuestra norma general.

KENIA

Kenia desearía agradecer a la Unión Europea por haber desarrollado un excelente documento de discusión para comentarios y discusión. Apoyamos este trabajo para que proceda a prevenir muchos de los fraudes que pueden volver a ocurrir entre países impidiendo el comercio justo y la inocuidad de los alimentos. Por eso desearíamos someter los comentarios que se indican a continuación:

Posible nuevo trabajo

Vistos los antecedentes expuestos, parece conveniente integrar en las Directrices la necesidad de comunicación y tener en cuenta y respetar las disposiciones establecidas por el CCFICS, particularmente las Directrices CAC/GL 25. *Directrices para el Intercambio de Información entre Países sobre Casos de Rechazo de Alimentos Importados.*

Se invita al Comité a estudiar las propuestas que se exponen a continuación.

Desearíamos enmendar la frase de la manera que se ofrece a continuación en letra itálica y negrita:

Comentario específico

Kenia está de acuerdo con esta declaración pero con enmiendas tal como se indican a continuación en negrita e itálicas para lograr algo de consistencia.

El CCFL deberá recomendar a la FAO que confeccione y mantenga actualizada una lista de todas las autoridades competentes **y organismos de certificación oficialmente reconocidos** a los que se refiere la sección 6.2.

Añadir las referencias de los textos pertinentes del CCFICS, particularmente las secciones específicas de las Directrices CAC/GL 25.

Modificaciones de la sección 6 de las Directrices:

Añadir un nuevo párrafo en la sección 6.7.

Comentario específico

Proponemos eliminar los términos “demás...ya sean o estén oficialmente reconocidos” y añadir ‘competentes’

c) Comunicar a los demás organismos o autoridades oficiales de certificación **competentes** afectados, ~~ya sean o estén oficialmente reconocidos~~, la información pertinente sobre los casos de infracción o irregularidad grave con respecto a la observancia de las Directrices que repercutan en el comercio o presenten el riesgo de que se comercie con productos impropriamente etiquetados como orgánicos.

Añadir un nuevo párrafo en la sección 6.9:

Comentario específico

Proponemos añadir el término “**cuando se solicite**” entre “información pertinente” y “sobre los resultados...”

c) intercambiar la información pertinente **cuando se solicite** sobre los resultados de sus controles, cuando así lo justifique la necesidad de garantizar que un producto se ha obtenido de acuerdo con las Directrices o cuando se esté comerciando o se haya comerciado con productos impropriamente etiquetados como orgánicos.

Introducir una sección 6.11 en las Directrices:

Comentario específico

Proponemos añadir “Los organismos oficialmente reconocidos/certificados” pues algunos países pudieran no tener “autoridades competentes” pero tienen un organismo oficialmente reconocido/certificado que hace el mismo trabajo por el país que la autoridad competente.

Los organismos oficialmente reconocidos/certificados/ las autoridades competentes de cada país exportador deberán notificar a las autoridades competentes de otros países que puedan verse afectados toda la información que se considere necesaria cuando exista un riesgo de irregularidad ~~grave~~ en la **importación**/exportación de productos etiquetados como orgánicos.

Justificación para añadir el término ‘importación’

Añadimos el término “importación” para servir para ambos países.

MÉXICO

Agradecemos la oportunidad para comentar sobre el Documento CL 2010/20-FL propuesto para su discusión en la próxima reunión del Comité del Codex sobre Etiquetado de Alimentos.

La petición de observaciones e información sobre el intercambio de información entre las autoridades competentes, cuando se sospecha fraude respecto a productos orgánicos es genuino, sin embargo, debería tenerse en cuenta que hay países, que no tienen aún constituida una autoridad competente de control. Por otra parte, la insuficiente infraestructura y personal competente puede ser una limitante para una buena capacidad de respuesta de las autoridades con competencia en la regulación y vigilancia de productos orgánicos o ecológicos, además de que generalmente tienen bajo su responsabilidad otros temas que muchas veces son de mayor problemática por ser irritantes al comercio.

En otros casos, los puntos de contacto del codex en los países no siempre consultan a las autoridades competentes como se comentó en la reunión de autoridades competentes en agricultura orgánica de Latinoamérica en el 2010.

Por otra parte, es necesario generar un procedimiento para la justificación documentada de la sospecha o denuncia. No queda claro que sea la FAO quien tenga que disponer de esa base de Autoridades Competentes actualizada, cuando los países pueden brindar por ellos mismos esa información directamente a Codex por ser estados miembros.

Consideramos apropiado que este tema sea tratado también por el Comité de Sistemas de Inspección y Certificación de alimentos, ya que no es específico de la condición de orgánico, ni tampoco del sistema de control.

Entendemos que los fraudes son casos aislados y que por ello es apropiada la evaluación caso por caso.

Se considera apropiada la inclusión de los textos propuestos en las secciones 6.7, 6.9 y 6.11 de las Directrices CAC/GL 25 1997.

NUEVA ZELANDA

Nueva Zelanda apoya iniciativas para desarrollar un mecanismo que proteja a los consumidores del engaño y del fraude en el mercado y de declaraciones de propiedades de los productos que no estén sustentadas, específicamente la falsa representación de productos agrícolas como orgánicos.

Respecto a la propuesta de que el CCFL deberá recomendar a la FAO que confeccione y mantenga una lista de todas las Autoridades Competentes:

Sugeriríamos que la redacción incluya la opción de asignar esta tarea a un “Punto Nacional Focal/de Contacto”. Los casos de fraude en el etiquetado pudieran no ser necesariamente administrados bajo la misma estructura nacional que las normas orgánicas. La lista de autoridades competentes debería indicar el área de competencia de cada autoridad.

Respecto a posibles mecanismos para comunicar casos de consignaciones que no estén en conformidad:

Entendemos que hay disponibles mecanismos similares³ para responder a situaciones similares en otros tópicos, y sugeriríamos que cualquier trabajo que se emprenda para las directrices orgánicas debería empezar con un estudio detallado para investigar otros métodos similares. Podría ser más eficiente enmendar programas existentes para incluir embarques orgánicos que no estén en conformidad, en vez de crear un nuevo programa adicional. El objetivo de este estudio inicial sería asegurar que el comité del CCFL no esté duplicando trabajos que ya se han realizado.

La Sección de “Medidas Adoptadas” del CAC/GL 25 (1997) incluye un número de opciones: Re-exportaciones concedidas bajo ciertas condiciones, por ejemplo, a países informados especificados; Notificados por el importador; Embajada/autoridades de control de los alimentos del país exportador notificadas; y Autoridades en otros probables países de destino notificadas. Pareciera que este sería un lugar natural para desarrollar un mecanismo de comunicación para las autoridades competentes.

Sugerimos que el CCFL debería solicitar al CCFICS considerar material apropiado para notificaciones de fraude que cubran a los productos orgánicos. El CCFL necesitaría especificar lo que debería cubrirse.

Respecto a enmiendas a la Sección 6 de las Directrices:

El documento de discusión no hace distinción entre los intercambios de información entre organismos de certificación dentro de un país y los intercambios de información entre las autoridades competentes de diferentes países. Desearíamos ver que se clarifique esta distinción entre comunicaciones intranacionales e internacionales para asegurar la protección de informaciones confidenciales, la autorización adecuada y el control de las comunicaciones. El procedimiento debería incluir disposiciones para que la autoridad competente que reporta verifique la validez de la información antes de comunicarla a otros organismos. Tiene que haber alguna evidencia sólida de fraude antes de que se comparta la información, siendo esto un punto de justicia natural. Desearíamos ver que se expliquen los criterios para desencadenar estos intercambios.

NORUEGA

Apreciando que el Codex y la Unión Europea han dado seguimiento a la discusión durante la 38ª Sesión del CCFL sobre cómo mejorar el intercambio de información entre las autoridades competentes cuando se sospecha fraude respecto a productos orgánicos, Noruega desearía ofrecer algunos comentarios:

Con referencia a la CX/FL 10/38/15 estamos también al tanto de los desafíos de intercambiar información entre países sobre casos de rechazo de alimentos orgánicos importados.

Las Directrices para el intercambio de información entre países sobre rechazos de alimentos importados, (CAC/GL 25-1997) punto 5, indica que las autoridades de control de los alimentos en un país importador notificarán a las autoridades competentes de control de los alimentos del país exportador cuando existan:

- indicios de un problema grave relacionado con la inocuidad de los alimentos o la salud pública en el país exportador; o
- **indicios de grave falsedad o fraude a los consumidores;** o
- indicios de un fallo en el sistema de inspección o control en el país exportador.

Sin embargo, para las evidencias antedichas, existe ya un sistema internacional establecido respecto a asuntos de inocuidad alimentaria. Las Autoridades Internacionales de Inocuidad de los Alimentos (INFOSAN) cubren más de 150 países, en los cuales cada país miembro ha designado uno o más Puntos

³ Organización Europea y Mediterránea de Protección de Plantas, Servicio de reportes, Artículo 2010/109 - EPPO report on notifications of non-compliance, <http://archives.eppo.org/EPPOReporting/2010/Rse-1005.pdf>

La Red de Autoridades Internacionales de Inocuidad Alimentaria (INFOSAN)

http://www.who.int/foodsafety/fs_management/infosan/en/

Sistema de Alerta Rápido para Alimentos y Piensos http://ec.europa.eu/food/food/rapidalert/index_en.htm

Focales de INFOSAN. Dado que tal sistema involucra a mucha gente y tiene un costo significativo, no estamos convencidos que debiera desarrollarse un nuevo sistema independiente sobre asuntos referentes al fraude con productos orgánicos. Recomendaríamos por lo tanto al Codex explorar las posibilidades de expandir el sistema ya existente, INFOSAN, para la inclusión de productos donde falsedades graves o fraude a los consumidor sean un problema (punto 5.1, segunda viñeta).

SUIZA

Suiza es de la opinión que son necesarias las medidas para prevenir el fraude. Apreciamos la discusión que se ha realizado en el Codex Alimentarius para desarrollar un mecanismo mejorado para el intercambio de información entre las autoridades competentes cuando se sospecha un fraude respecto a productos orgánicos. Suiza apoya la propuesta revisada en la CL 2010/20-FL. Apoyamos en particular la idea que se establezca y mantenga una lista de todas las autoridades competentes y que, en caso de una infracción o irregularidad grave, se debería notificar a las autoridades competentes de los países que probablemente se encuentren afectados. Enfatizamos específicamente que las notificaciones deberían restringirse a los casos graves y a los países probablemente afectados, para prevenir un alud de notificaciones sobre irregularidades menores, la cual sería muy difícil de manejar.

ESTADOS UNIDOS

Los Estados Unidos aprecian el trabajo realizado por la Delegación de la Unión Europea en preparar el documento de discusión para esta próxima sesión del Comité del Codex sobre Etiquetado Alimentario y ofrece los siguientes comentarios en respuesta a la CI 2010/20FL, *Petición de observaciones e información sobre el intercambio de información entre las autoridades competentes cuando se sospecha fraude respecto a productos orgánicos*.

Los Estados Unidos consideran que un nuevo trabajo en esta área es redundante e innecesario dado que el trabajo ya está adecuadamente cubierto en el **CAC/GL 25-1997, DIRECTRICES PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE PAÍSES SOBRE CASOS DE RECHAZO DE ALIMENTOS IMPORTADOS**. Específicamente, las Directrices señalan lo siguiente:

Párrafo 1: “La finalidad de las directrices es regular para todo tipo de alimentos.” Por lo tanto, estas Directrices cubren los alimentos producidos orgánicamente.

Párrafo 5: Las Directrices enumeran los motivos de rechazo que desencadenarían una notificación por parte de las autoridades de control de los alimentos cuando se deba a: “indicios de un problema grave relacionado con la inocuidad de los alimentos o la salud pública...” o “indicios de grave falsedad o fraude a los consumidores.”

Párrafo 7: Provee instrucciones sobre circunstancias menores para notificación “cuando haya indicios de fallos repetidos que puedan corregirse (por ejemplo, errores de etiquetado,...)” haciendo un llamado para que las autoridades de control de los alimentos se comuniquen.

Párrafo 8: “Un país importador podría facilitar también información sobre casos de rechazo a un país exportador aun cuando ello no se especifique en las presentes directrices.”

Los Estados Unidos no creen que sea necesario definir un sistema electrónico específico para compartir tal información, pues existen muchos enfoques nacionales diferentes. Muchas autoridades nacionales han desarrollado enfoques específicos para compartir información en sus acuerdos de reconocimiento o equivalencia. Las directrices no limitan el tipo de información que puede compartirse entre países, y ya existe comunicación entre autoridades de control de los alimentos.

Los Estados Unidos creen que este nuevo trabajo es una duplicación de otras orientaciones ya existentes del Codex y que se gastarían mejor los recursos en preocupaciones más urgentes levantadas dentro del comité.

URUGUAY

Uruguay agradece la oportunidad de hacer llegar comentarios a la CL 2010/20-FL .

Uruguay considera que las Directrices CAC/GL25 del CCFICS aportan elementos suficientes en sus recomendaciones como para asegurar el intercambio de información acerca de rechazos en el comercio de alimentos orgánicos. Como se observa en las Directrices los alimentos importados pueden ser rechazados, entre otros motivos, por etiquetado incorrecto o engañoso. Este ítem incluye el etiquetado como “orgánico” y sería considerado un fraude cuando el etiquetado no se corresponde con la calidad de “orgánico” del alimento.

Con respecto a Añadir una letra en la sección 6.7 de las Directrices, Uruguay señala que comparte la propuesta de que las certificadoras sean las que comuniquen a sus pares los casos de irregularidad grave.

En cuanto a la propuesta de añadir una letra a la sección 6.9, Uruguay considera que no es necesario intercambiar los resultados de los controles y que si se reconoce esa posibilidad se podrían generar obstáculos injustificados al comercio basados en las sospechas o desconfianzas subjetivas sobre la forma en que cada autoridad competente gestiona su sistema de controles.

En cuanto a introducir una sección 6.11 en las Directrices. Uruguay considera que no es necesario agregar esta sección ya que esos elementos están comprendidos en forma clara en las Directrices de la CAC/GL25 del CCFICS.